

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 70-2011, artículo 6, celebrada el veintidós de noviembre del dos mil once, que literalmente dice:

**REGLAMENTO SOBRE EL USO, MANTENIMIENTO Y  
PROTECCIÓN DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169, 170 de la Constitución Política, 9 del Reglamento del Plan Regulador para el Cantón de Belén, 4 inciso a), 13 incisos c) y e), 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley N° 7794, acuerda emitir el presente Reglamento.

**Considerando:**

1°—Que en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, se estipula que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, y que las corporaciones municipales son autónomas, razones por las cuales, los ayuntamientos adoptarán las políticas públicas y las reglamentaciones que se requirieran para la prestación efectiva de los servicios y para la adecuada satisfacción de las necesidades de los munícipes. Es por ello que reviste interés reglamentar el uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos en el cantón de Belén.

2°—Que el artículo 9 del Reglamento del Plan Regulador para el Cantón de Belén, establece; "...Dentro del entorno del cantón, existen actualmente áreas verdes ya constituidas por la conformación de centros de desarrollo, tales como: las plazas para la práctica y las áreas de parques definidas como un porcentaje del área urbanización (sic)...". Para el adecuado uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos, es necesario contar con disposiciones reglamentarias que regulen esa materia.

3°—Que el dominio municipal sobre las calles, plazas, jardines, parques y otros espacios abiertos al uso general, se constituye por ese mismo uso, y respecto de ellos rige el principio de inmatriculación. Tal y como lo ha señalado el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante resolución N° 5579 de las 10:50 horas del 25 de mayo de 1982, así como la misma Procuraduría General de la República en dictamen C-128-99, y Opinión Jurídica-053-96, entre otros.

4°—Que el uso público de las áreas de calles, plazas, jardines, parques y otros espacios abiertos al uso público, está consagrado en los artículos 40, 43 y 44 de la Ley de Planificación Urbana, artículo 37 de la Ley de Construcciones y el artículo III.3.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones. Asimismo se indica en dichas normas que estas áreas son de libre acceso a todos los habitantes del país, los que al usarlos tienen la obligación de conservarlos en el mejor estado posible.

5°—Que las municipalidades, amparadas al artículo N° 4 del Código Municipal vigente, están facultadas para "Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico" **Por tanto:**

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

**Ámbito de Aplicación.** El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende todos aquellos espacios públicos que se ubiquen dentro del Cantón de Belén, que sean de propiedad de la Municipalidad de Belén, ya sea registralmente o sobre aquellos espacios destinados al uso público sobre los cuales rija el principio de

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

inmatriculación.

**Objetivo.** Este reglamento tiene por objeto regular el uso, mantenimiento y protección de los parques y demás espacios públicos del cantón de Belén, incluyendo la infraestructura, equipamiento urbano, flora, fauna y demás elementos que se encuentren en los mismos, para su preservación y propiciar el disfrute familiar así como el mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes del cantón.

**Definiciones.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- Ø Áreas de recreación activa: Los parques destinados al esparcimiento, mediante la realización de actividades físicas como juegos y deportes, contendrán mobiliario urbano destinado a tales fines, permitiendo la realización de actividades que fomenten el ejercicio físico y mental. Dichas áreas deben ser diseñadas primordialmente para el esparcimiento de infantes, niños, jóvenes, adultos, y adultos mayores.
- Ø Áreas de recreación pasiva: Las áreas destinadas a la recreación pasiva mediante la contemplación de áreas verdes o jardines o la conversación, contendrán mobiliario urbano destinado a tales fines, permitiendo la realización de actividades que no alteren en gran medida la paz y tranquilidad de dichos lugares. Dichas áreas deben ser diseñadas primordialmente para el esparcimiento de las personas especialmente adultos mayores.
- Ø Bulevares: espacios destinados al tránsito peatonal en el cual se desarrollan actividades de recreación y esparcimiento producto de la reserva o cierre de vías de comunicación.
- Ø Ciclo vía: Eje de circulación destinado al tránsito exclusivamente, al uso de las bicicletas y de vehículos de proporción humana.
- Ø Contaminador visual: Se considera contaminador visual a quien escriba, exhiba, trace dibujos o emblemas o fije papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, edificio público, pared, bien mueble, señal de tránsito, postes de tendido eléctrico o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente en o desde la vía pública, en espacios públicos, afectando la estética y la seguridad del lugar.
- Ø Espacios Públicos: Son todos aquellos espacios destinados al uso o disfrute público tales como parques municipales, parques infantiles, parques, plazas cívicas, zonas verdes, jardines, bulevares, paseos peatonales, orillas de caminos o carreteras del cantón, zonas comunales de urbanizaciones y barrios, zonas de protección públicas, zonas verdes contenidas en rotondas e islas sobre carreteras del cantón, riveras de ríos y afines de uso público.
- Ø Mobiliario Urbano: Son parte del mobiliario urbano aquellos elementos del amoblado destinados al disfrute general de las y los usuarios y mejoramientos de las condiciones de los espacios públicos, a saber: bancas, ranchos, depósitos de desechos, bebederos, fuentes de agua, faroles, luminarias, reflectores, gabinetes especiales, rótulos, señalizaciones, obras de arte, entre otros.
- Ø Paseos Peatonales: Eje de circulación destinado al tránsito peatonal exclusivamente, parte del derecho de vía correspondiente a aceras, con incorporación de zonas verdes, amoblado y tratamiento especial de sus superficies de suelo.
- Ø Parque infantil: área acondicionada y destinada prioritariamente al disfrute de infantes.
- Ø Parques Municipales: áreas destinadas a la recreación pasiva o activa de los vecinos o visitantes, de acuerdo al uso para el cual fueron diseñados o para el cual se destinen.
- Ø Plazas cívicas: Espacio abierto y amplio acondicionado para el desarrollo de actividades sociales, culturales y cívicas.

**Derecho y deber de las personas usuarias.** Las personas usuarias, tienen derecho al uso y disfrute de los parques y espacios públicos, de acuerdo a su naturaleza, respetando el destino para el que se hayan designado. Las personas usuarias de los espacios públicos del cantón, deberán cumplir los señalamientos que

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

al respecto se detallan en el presente reglamento y al así como aquellos que figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales acerca de usos y prohibiciones en sitio según el Reglamento de Rótulos de la municipalidad de Belén. En todo caso se deben acatar las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal, la fuerza Pública y demás personal designado por la Municipalidad, para lo cual deberán estar debidamente identificados. Todos los ciudadanos y ciudadanas serán responsables de la vigilancia, seguridad y buen uso de estas instalaciones.

**Artículo 5°—Deberes de la Municipalidad.** La Municipalidad procurará la seguridad, el buen uso, mantenimiento y protección adecuado de los parques y demás espacios públicos, mediante la realización de las obras, labores y actividades necesarias, además de la gestión ante la Compañía Nacional de Fuerza y Luz la iluminación de esos espacios públicos, salvo en el caso de espacios públicos originados en fraccionamientos urbanizaciones, en cuyo caso deberá el fraccionador o urbanizador, entregar dichos espacios con este servicio.

**Artículo 6°—Responsabilidad por uso inadecuado.** La persona que causará daños de cualquier tipo a la flora, fauna, mobiliario urbano, infraestructura o cualquier otro elemento existente en los mencionados espacios, estará obligada a su reparación; de manera tal que los objetos o elementos dañados se devuelvan a su estado original o mejor condición. O bien, se deberá cumplir con el pago de la indemnización económica correspondiente, de acuerdo con los precios de mercado vigentes, según el criterio de la administración municipal y con independencia de las sanciones establecidas en la demás normativa aplicable contenida o no en este reglamento. Conforme a la legislación civil y penal, los padres o encargados de los menores de edad serán responsables de resarcir el costo total de la reparación de los daños causados o de la sustitución de los bienes dañados, por el uso indebido de las instalaciones o mobiliario urbano municipal, ubicado en parques o espacios de uso público.

**Artículo 7°—Horarios de uso.** Previo aval de la Alcaldía Municipal y mediante la respectiva suscripción de un convenio aprobado por el Concejo Municipal, la administración de los espacios públicos y los horarios de uso de los mismos, estará a cargo en primer término de organizaciones legales, ya sean Asociaciones, fundaciones, Asociaciones de Desarrollo Comunal o Integral, o bien, por personas físicas, mayores de edad, comités de seguridad ciudadana conformados en los barrios organizados, juntas o grupos de vecinos más próximos a cada parque. Quien asuma esa administración, no podrá variar el horario o disposición de uso de los parques, salvo previa autorización del Concejo Municipal. El horario que regirá para el uso de los parques municipales será el siguiente:

**Parques municipales infantiles:** apertura a las 7 horas y cierre a las 19 horas y otros parques a valorar según su uso, y disposición en el convenio

**Artículo 8°—Autoridad responsable:** La fiscalización corresponde a la policía municipal y a la policía de proximidad, quienes realizarán los informes respectivos ante los incumplimientos detectados a las disposiciones del presente Reglamento, mediante un informe el cual será remitido a la Alcaldía Municipal para el trámite respectivo.

**Artículo 9°—Acciones de la autoridad:** Los vigilantes o guardas de los parques o espacios públicos, o demás personal que para tales fines designe la Municipalidad, contarán con el respaldo de la policía municipal y podrán realizar los informes correspondientes sobre los comportamientos impropios de las personas usuarias. Se requerirá de la intervención de la policía municipal o de proximidad para expulsar de los espacios públicos a las personas usuarias que con sus actos u omisiones, violenten el orden público, no estén guardando la debida conducta o violen con su comportamiento las disposiciones de este reglamento.

### CAPÍTULO II

#### **Actividades públicas en parques y espacios públicos**

**Artículo 10.—Actividades no permitidas.** Los lugares a que se refiere el presente reglamento, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de usos de carácter privativo relacionados

## Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

---

con actos que por su finalidad, contenido, características o fundamentos constituyeran detrimento de su propia naturaleza y destino. En ese sentido: Quedan absolutamente prohibidas las actividades y espectáculos masivos que puedan ocasionar daños a las áreas verdes, así mismo está prohibido dentro de parques municipales el uso de atracciones mecánicas, salvo aprobación expresa de la Alcaldía Municipal, previa recomendación de la Unidad Tributaria. No se permitirá en ningún caso la instalación de cualquier clase de industria, comercio, restaurante o puesto de venta de bebidas, helados, comidas o análogos, de manera permanente o prolongada en parques y espacios públicos.

Salvo en los lugares habilitados para tal efecto, no se permitirá en los espacios públicos acampar, instalar tiendas de campaña, el ingreso de vehículos, o realizar actividades distintas del uso al que están destinados estos espacios. No se permitirá en parques o cualquier otro espacio público lavar vehículos, lavar o tender ropa, utilizar agua de las bocas de riego para estos fines u otros diferentes del uso al cual fueron destinados. No se permitirá la ingesta, expendio y venta de bebidas alcohólicas, y drogas de uso no autorizado. No se permitan actividades de carácter lucrativo de interés privado, únicamente serán permitidas aquellas actividades de interés general, filantrópico, benéfico o de interés comunal comprobado.

Artículo 11.—**Actividades posibles.** En los espacios de dominio público o municipal en donde por su naturaleza, se puedan llevar a cabo actividades recreativas, artísticas, culturales, ambientales, deportivas, se deberá cumplir con los señalamientos de este Reglamento. Se pretende regular el uso para actividades, de los espacios de uso público, con el fin de mantener la seguridad, el aseo y ornato de los mismos y evitar las molestias que puedan alterar el orden público.

Artículo 12.—**Autorización del uso de las instalaciones.** Todas las actividades de carácter público mencionadas en el artículo 11, a realizarse en las áreas mencionadas deberán ser de interés general y contar con la respectiva autorización extendida por la Alcaldía Municipal. Para estos efectos deberán presentar: Con un mínimo de 22 días de anticipación, solicitud formal del uso del parque, dirigida a la Alcaldía Municipal donde se indique:

**Solicitante:** indicando nombre y calidades del interesado, si es persona física; si es persona jurídica se debe indicar quién será el responsable físico, así también su número de cédula, dirección y aportar certificación de cédula jurídica.

Descripción de la actividad a realizar.

Fecha y duración de la actividad.

Un croquis en el que se indique la distribución de las actividades, respetándose en todo momento las zonas enzacatadas.

Números de personas que podrían participar en el evento.

Artículo 13.—**Autorización de los Eventos.** Para la realización de eventos masivos el interesado, deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén, y demás normativa vigente, los cuales se valorarán para cada caso concreto. Para la realización de actividades por parte de la misma Municipalidad, se deberá cumplir con el requisito de autorización previa de la Alcaldía Municipal. En aquellos eventos que conlleven la realización de un dispositivo de regulación vial o de seguridad física especial, se debe de coordinar con la policía municipal de previo a la definición del recorrido y de la actividad. Cuando por motivos de interés general se autoricen estas actividades deberán tomarse las medidas necesarias para que la afluencia normal de personas no se interrumpa y para que no se cause daños a los árboles, jardines, mobiliario urbano y demás elementos. Se deberán cumplir además todos los señalamientos existentes y los que realicen los funcionarios de la Municipalidad.

Artículo 14.—**Carta de Compromiso.** De acuerdo con la magnitud del evento el interesado, tratándose de persona física o jurídica en calidad de responsable, debe firmar una carta de compromiso con la Municipalidad, en el que se compromete a velar por la seguridad, el aseo, el orden y el ornato en el parque o espacio público. Para ello deberá pagar anticipadamente el monto económico equivalente a la categoría comercial establecida para el

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

cobro de servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos de la Municipalidad de Belén, de conformidad con el pliego tarifario autorizado por el Concejo Municipal, y de acuerdo al cálculo de la recolección de basura y de desechos que se puedan generar. En dicha carta se compromete el organizador de las actividades a dejar el sitio en el mismo estado y condiciones en que lo recibió, o deberá responder por la reparación de cualquier daño que se produzca. Si la Municipalidad en cualquier momento observa que se incumplen las obligaciones contraídas y el espacio público corre peligro de sufrir daños, puede en el acto ordenar la suspensión de las actividades con el auxilio de la Fuerza Pública y la Policía Municipal de Belén, y ordenar el desalojo del sitio.

Artículo 15.—**Actividades municipales:** La Municipalidad podrá organizar al año las actividades que consideren oportunas, en los espacios públicos, para lo cual la administración debe igualmente velar por el mantenimiento del parque y cumplir con las mismas disposiciones del artículo 12.

### CAPÍTULO III

#### **De la protección y cierre de parques y espacios públicos**

Artículo 16.—**Protección general:** Toda persona usuaria está obligada a defender el patrimonio que contienen los espacios públicos señalados en este reglamento, sean animales, árboles, plantas, o cualquier otro elemento biótico o abiótico, además de muebles de instalación temporal o permanente, bancas, muros, ranchos, monumentos, así como los instrumentos, equipos y medios con los que se da mantenimiento a estas zonas, y aquellos con los que se prestan servicios de telefonía, alumbrado y agua y vigilancia.

Artículo 17.—**Protección de la flora y fauna:** Toda iniciativa de arborización que se pretenda realizar en los Espacios Públicos del cantón, debe responder a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, así como en el Reglamento de Arborización Urbano Cantonal y reforestación de zonas verdes y de protección del Cantón de Belén, publicado en *La Gaceta* N° 64 del 30 de marzo del 2007, previo aval de la Unidad Ambiental de esta Municipalidad. La corta y poda de árboles, estrictamente necesarias, en zonas públicas solo podrá ser realizada por la dependencia municipal que tenga a su cargo esta gestión, o en su caso, por las empresas contratadas para ese fin por la Municipalidad, sin perjuicio que se puedan suscribir convenios entre la Municipalidad y personas físicas o jurídicas para esos fines.

Con carácter general para la buena conservación y mantenimiento de la flora y fauna de los parques y espacios públicos, no se permitirán los siguientes actos:

Manipular árboles y las plantas, excepto cuando lo haga la Municipalidad, mediando criterio técnico.

Caminar u ocasionar daños a las zonas ajardinadas.

Cortar flores, ramas o especies vegetales; así como talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas.

Verter sobre los árboles y zonas verdes cualquier clase de productos tóxicos.

Arrojar en zonas verdes y jardines basuras, residuos, papeles, plásticos, grasas o productos fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

Se prohíbe aplicar cualquier tipo de pintura que provoque daños a la arborización pública.

Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados para tal fin.

Encender petardos o fuegos artificiales sin autorización expresa de la municipalidad y del departamento de control de armas y explosivos del Ministerio de Salud.

Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar o inquietar a las aves o demás animales, perseguirlos o tolerar a los propietarios de perros u otros animales domésticos, que les permitan perseguir o dañar a la fauna de los parques o espacios públicos.

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

Causar daños o arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a las fuentes que alberguen algún tipo de fauna.

Portar utensilios o armas destinadas a la caza de aves u otros animales. Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería.

En general, las actividades que puedan derivar en daños a los jardines, árboles o animales, de los espacios públicos del cantón.

Desnaturalizar el crecimiento normal de los árboles mediante poda figurativa o poda de altura innecesaria, salvo situaciones excepcionales tales como:

Posible afectación sobre el alcantarillado, aceras, tendido eléctrico, alumbrado público, cableado telefónico, visibilidad de las señales de tránsito u otras obras de infraestructura. Amenaza a la seguridad humana, invasión al espacio útil de aceras o a la vía pública.

Respetar el ordenamiento jurídico y la reglamentación municipal sobre la disposición, corta y poda de árboles en el espacio público.

**Artículo 18.—Responsabilidad de los dueños de mascotas.** Como medida higiénica ineludible, las personas que transiten con sus mascotas dentro de los parques o demás espacios públicos, deberán impedir que estas depositen sus deyecciones en las aceras, zonas verdes, zonas de juegos infantiles o cualquier otra área de los mismos. Si esto ocurriese, las deyecciones serán recogidas por el propietario del mismo. El propietario de la mascota será responsable de su comportamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, publicado en *La Gaceta* N° 26 del 6 febrero de 2004 y en la demás legislación vigente atinente al tema.

**Artículo 19.—Protección del entorno.** En orden a la protección de la estética, ambiente, tranquilidad y decoro, que es propio de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes, se observaran las prescripciones que contienen los siguientes incisos respecto a los usos y actividades que se contemplan en los mismos. Son absolutamente prohibidos los siguientes actos:

1. Causar molestias o daños a las personas.
2. Causar daños y deterioros a las plantas, árboles, bancas y demás elementos decorativos del mobiliario urbano, en parques y demás espacios públicos a los que refiere este reglamento, en cuyo caso se aplicará lo establecido por el artículo 6 del presente Reglamento, sean funcionarios municipales, vecinos, visitas o empresas contratadas por la Municipalidad.
3. Dificultar el paso de personas o interrumpir la accesibilidad y circulación.
4. Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad pública.
5. Andar en patineta, patines, bicicleta, motocicleta, o cualquier otro vehículo de diversión o deporte, salvo aquellos para el uso de personas con discapacidad, en los lugares no destinados específicamente para tal fines.
6. Hacer acrobacias, en gradas, rampas, aceras, bulevares, y en general en cualquier sitio no destinado expresamente para este fin, donde se ponga en riesgo la integridad física de las personas usuarias.
7. Consumir, distribuir o vender, bebidas alcohólicas o drogas en cualquier espacio público.
8. Hacer necesidades fisiológicas en estos espacios públicos.
9. Permanecer en estos lugares bajo los efectos del alcohol o drogas.
10. Alojarse o pernoctar en parques y espacios públicos.
11. Escenas amorosas impetuosas que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

Artículo 20.—**Protección del mobiliario urbano.** El mobiliario urbano existente en los parques y demás espacios públicos, que entre otros comprende las bancas o pollos, ranchos, juegos infantiles, basureros, fuentes, señalizaciones, faroles y elementos decorativos, tales como los adornos y las estatuas, deben mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los que causaren en estos deterioros o los destruyeren, ya sea intencionalmente o por uso inadecuado, deberán resarcir los daños, perjuicios causados, podrán ser denunciados y sancionados de acuerdo este reglamento y demás la normativa vigente. En relación a la conservación del mobiliario se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. No se permite el uso de las bancas o poyos de forma contraria a su normal utilización, ni actos que perjudiquen o deterioren su conservación, de manera particular. Arrancar los que estén anclados en el suelo, trasladar aquellos que no estén fijados al mismo, agruparlos de forma desordenada, escribir en ellos, rayarlos, pintarlos o ensuciarlos o cualquier forma de deterioro.
2. Se deberá respetar el rango de edad permitida para cada juego infantil, de acuerdo a lo que se indique en las señales que al respecto se establezcan, no permitiéndose su utilización por adultos o por menores que estén fuera del rango permitido para cada juego en particular. Tampoco se permitirá el uso de los juegos de forma diferente al normal, y que ponga en riesgo la integridad de los menores, y/o la buena conservación de los juegos.
3. Los desperdicios, gomas de mascar, papeles y demás, deberán depositarse en los depósitos establecidos para tal fin. Los usuarios no podrán manipular de ninguna forma los depósitos de desechos, moverlos, incendiarlos, volcarlos y arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, adherir pegamentos u otros actos que deterioren, su decoración o funcionalidad.
4. En los elementos del mobiliario urbano tales como faroles, reflectores, esculturas, murales, bebederos, fuentes de agua, cámaras de vigilancia y elementos decorativos, mallas, portones o cerramientos, no se permitirá escalar, subirse, columpiarse, pintar, escribir o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.
5. No se permitirá en ningún caso utilizar el mobiliario urbano, sean muros, ranchos, soportes de alumbrado público, teléfonos públicos, y cualquier otro elemento existente en los Espacios Públicos, para la colocación de propaganda o publicidad.

Artículo 21.—**De la contaminación visual en espacios públicos.** Deberán cumplirse con los contenidos de este artículo con el objetivo de evitar la contaminación visual en parques y demás espacios públicos, la municipalidad deberá prevenir y sancionar a los infractores de estas disposiciones. Se considerarán contaminación visual las siguientes acciones:

- Ø Las acciones, obras o instalaciones en perjuicio del paisaje o que desmejoren el aspecto general de los espacios públicos del cantón, de conformidad con las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro y conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones, Ley de Planificación Urbana, Ley Orgánica del Ambiente y el Plan Regulador del cantón.
- Ø En las áreas de parques, áreas de protección de ríos, orillas de calles y en general, en todas aquellas áreas o lugares mencionados en este Reglamento, se prohíbe la instalación de rótulos y vallas publicitarias comerciales, torres y antenas, o de cualquier otra índole. Si se presentara tal condición se deberá ordenar la eliminación de los elementos descritos, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Ø La corrección de dichas conductas podrá ser ordenada por las dependencias municipales, de la Policía Municipal o por la Fuerza Pública cuando corresponda, según el ámbito de sus competencias. En caso de no cumplirse con lo ordenado o detectarse la reincidencia, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial el hecho para que en el caso, se proceda de conformidad con lo ordenado en la legislación penal vigente.
- Ø Se considerarán responsables solidarios por la infracción urbanística, al funcionario público que autorice la

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

acción y a la empresa que coloca, paga, o subvenciona la publicidad exhibida en el rótulo, manta, afiche o cartel. A cualquiera de ellos o a todos en conjunto, se les podrá ordenar la eliminación de los mismos y el pago de la indemnización que corresponda si con tal acción se causare un daño.

Artículo 22.—**Cierre de parques.** La Alcaldía Municipal, previo informe técnico del Área Técnico Operativa de esta Municipalidad, dispondrá el cierre de un parque municipal, siempre que se garantice el uso público común del mismo, con acceso cómodo, en horas habituales de visita, según lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Todo cierre, se hará con malla, reja o verja, y se debe tener visibilidad hacia el interior, a efecto de vigilar a las personar usuarias desde afuera, y controlar los actos que se realicen en ese lugar, observando siempre la necesaria razonabilidad y proporcionalidad con los fines públicos que con ese bien se quiere satisfacer. La alcaldía municipal por medio de la Policía municipal dispondrá los procedimientos atinentes para el control de acceso y la seguridad física en estos espacios.

Artículo 23.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y posterior publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Belén, 30 de noviembre del 2011.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—  
O.C.                    N°                    27485.—Solicitud                    N°                    38954.—C-223220.—(IN2011095989).

**Publicaciones:**

**Primera publicación del texto en el Diario Oficial La Gaceta N° 07 del 10 de enero del 2012.**

**Aviso entrada en vigencia, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 47 del 06 de marzo del 2012.**